

—Serán suscritores a la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 415.—*Excmo. Sr.*—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Bernabé Alamino, Oficial quinto en el Almacén general de primeras materias de la Administración Central de Colecciones y Labores de Tabaco de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—*Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas*.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 416.—*Excmo. Sr.*—Para la plaza de Oficial quinto en el Almacén general de primeras materias de la Administración Central de Colecciones y Labores de Tabaco de esas Islas, vacante por cesantía de D. Bernabé Alamino, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Gabriel Ubago y Echarri. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—*Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas*.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 417.—*Excmo. Sr.*—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Llorente, Oficial quinto Interventor de la Administración de Hacienda pública de Cebú, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—*Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas*.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 418.—*Excmo. Sr.*—Para la plaza de Oficial quinto Interventor de la Administración de Hacienda pública de Cebú, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Juan Llorente, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Salvador Ruiz. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—*Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas*.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 423.—*Excmo. Sr.*—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Romualdo

Se declara testo oficial y autentico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

Ocampo, Oficial 5.º Ayudante de la Fábrica de Cigarros de Cavite, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—*Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas*.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 424.—*Excmo. Sr.*—Para la plaza de Oficial 5.º Ayudante de la Fábrica de Cigarros de Cavite, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Romualdo Ocampo, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Alejandro Perez Villar. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—*Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas*.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 425.—*Excmo. Sr.*—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Franco, Oficial 5.º en la Administración de Hacienda pública de esa Capital. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—*Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas*.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 426.—*Excmo. Sr.*—Para la plaza de Oficial quinto, vacante en la Administración de Hacienda pública de esa Capital, por cesantía de D. Manuel Franco, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y otros seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Mariano de la Torre Calderon. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—*Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas*.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 447.—*Excmo. Sr.*—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Cintora, Oficial quinto Inspector de la Fábrica de Cigarrillos de Arroceros, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala*.—*Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas*.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado*.—Es copia.—*M. Carreras*.

Gobierno Provisional.—Ministerio de Ultramar.—N.º 448.—
Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Inspector para la
Fábrica de Cigarrillos de Arroceros, en esas Islas, vacante
por cesantía de José M.ª Cintora, y dotada con el sueldo
anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobre-
sueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Pro-
visional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Isidro Soto
y Cañas, cesante del mismo destino. Lo digo á V. E. para
su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á
V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1868.—L. de
Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.
Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase
á la Intendencia general de Hacienda pública para los efec-
tos correspondientes.—Maldonado.—Es copia.—M. Carreras.

Gobierno Provisional.—Ministerio de Ultramar.—N.º 456.—
Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto, Contador de
la Fábrica de cigarrillos de Cavite, en esas Islas, vacante por
fallecimiento de D. Manuel Dominguez, y dotada con el
sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de
sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno
Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Justo
Macarty. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efec-
tos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 12 de Febrero de 1869.—L. de Ayala.—Sr. Gober-
nador Superior Civil.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y
pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los
efectos correspondientes.—Manuel Maldonado.—Es copia.—
M. Carreras.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Circular.

En 26 de Setiembre del año próximo pasado, se dispuso
por esta Secretaría el reparto del tomo 9.º de la «Legis-
lacion Ultramarina,» y se hizo entre las personas, corpo-
raciones y dependencias que se detallan en la Gaceta n.º 203
de 23 de Julio del mismo año.

Recibidos recientemente los tomos 10, 11, 12 y 13 de
dicha obra, se anuncia por la Gaceta su reparto, á las per-
sonas y dependencias á quienes toca.

No habiendo algunas de ellas acusado todavía recibo de
los tomos anteriores, se les recuerda tambien en esta oca-
sion para que se sirvan hacerlo, sin falta alguna, debiendo
advertir á las dependencias de esta Capital que envíen á
este Gobierno Superior persona que al recoger los tomos
últimamente recibidos de la mencionada obra, firme el re-
cibo correspondiente, para evitar por este medio reclama-
ciones enojosas y que entorpecen el buen servicio. Los Ge-
fes de provincia los recibirán como siempre por el correo.

Lo que de órden Superior se publica por circular en la
Gaceta para los efectos oportunos.

Manila 30 Junio de 1869.—Combarros. 3

PARTE MILITAR.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del 30 de Junio de 1869.

Esta tarde á las cuatro y media se relevarán los destacamentos
mensuales en la forma siguiente: El Regimiento de Infantería Rey n.º 1
dará S. Juan del Monte, el del Principe n.º 6 Nagtajan, el de la Prin-
cesa n.º 7 la Fábrica de Malabon y S. Francisco del Monte, y el
de Manila n.º 8 S. Antonio Abad.

Los Regimientos de Infantería, Escuadron de Filipinas, Artillería,
la Compañía de Ingenieros, Tercio de la Guardia Civil, Estado Mayor
de la Plaza, Maestranza de Artillería, partidas sueltas y clases de la
Plaza, pasarán revista mensual administrativa con arreglo á lo man-
dado en Real órden de 28 de Mayo de 1861 en el órden que sigue,
intervenida por los Comisarios de Guerra D. José Crespo y Quiros,
para la Infantería, Escuadron de Filipinas, Artillería, la Compañía de
Ingenieros, Tercio de la Guardia Civil y partidas sueltas, y D. Fe-
lipe Delgado para las clases de la Plaza. El dia primero del entrante
mes de Julio á las 5 de la mañana la Compañía de Ingenieros á las
5 y media el Escuadron de Filipinas, á las 6 el Regimiento de Ma-
nila n.º 8, á las 6 y media el Tercio de la Guardia Civil, á las 7
el Regimiento de la Princesa n.º 7, á las 7 y media el Batallon Es-
pedicionario y la Maestranza de Artillería, á las 8 el Batallon de
Artillería de este Ejército, á las 8 y media el Regimiento del Prin-
cipe n.º 6, partidas sueltas que constituyen los Sres. Gefes, Oficiales
e individuos de tropa que tienen sus cuerpos ausentes, debiéndose
reunir con oportunidad en el cuartel de la Compañía, y á las 9 el
Regimiento del Rey n.º 1.

Las clases de la Plaza se presentarán á las 9 y media de la mañana en
el cuartel de la Compañía con los correspondientes justificantes que
acrediten su personalidad. El acto de revista se verificará como los
meses anteriores.—El General Gobernador, Salazar.—Comunicada.—
El Coronel T. C. Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

Servicio de la plaza del 1.º de Julio de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don
Emilio Abades.—De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante Don
José Ordovas.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones,
n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 6.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza,
el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, fragata americana *Formosa*, de 1752 toneladas, su
capitan Mr. A. D. Cobb, en 11 dias de navegacion, tripulacion 25,
en lastre: consignado á los Sres. Ker y Compañía.

De id., barca norte alemana *Kolga*, de 347 toneladas, su capitan
Mr. Nicolás C. Petersen, en 12 dias de navegacion, tripulacion 13,
en lastre: consignado á los Sres. Russell Sturgis.

De Tacloban, en Leite, con escala en Naro de Masbate, bergantin-
goleta n.º 46 *san Joaquin*, en 23 dias de navegacion desde el 1.º
punto, su cargamento 263 tinajas de aceite, 29,000 cocos y 400 cestos
de brea: consignado á D. José Reyes, su arreez Juan Agustin.

De Iloilo, id. id. n.º 205 *Guipusciano*, en 8 dias de navegacion,
con 486 picos de sibucan y 9500 rajas de leña: consignado á los
Sres. Olaguiver Guivendolo y C.ª, su capitan D. Leoncio Saldundo.

De Hoang, en Samar, id. id. n.º 187 *Pilar*, en 15 dias de nave-
gacion por haber arribado en punta de Pola por mal tiempo, su car-
gamento 440 picos de abaca, 1000 rajas de leña y 5 piezas de cueros
de vaca: consignado á D. Francisco Mollada, su arreez Vicente Roselo.

De Boac, en Mindoro, goleta n.º 209 *Biglan-ana*, en 11 dias de
navigacion por haber arribado en Puerto Galera y Baoang por mal
tiempo, su cargamento 33 trozos de molave, 22 id. de narra, 14 picos
de abaca quilot, 6 fardos de guinaras, 39 bultos de arorú y 39 piezas
de cueros de carabao y vaca: consignado al arreez Federico Aguilera.

De Balayan, vapor mercante *Mendez Nuñez*, en 8 horas de navegacion,
en lastre: consignado al patron D. Ignacio Inchaurreandieta.

De Banton, en Romblon, panco n.º 570 *Guadalupe*, en 6 dias de nave-
gacion, con 224 picos de almáciga, 22 id. y 4 arrobas de abaca,
4030 rajas de leña, 40 cerdos, 4 vacas, un carabao, 950 cocos, 2
piezas de cueros de carabao y 36 bultos de brea: consignado al
arreez Fernando Padre.

De Borongan, en Samar, id. n.º 251 *Soledad*, en 18 dias de na-
vegacion, con 587 tinajas de aceite, 94 picos de abaca, 21 tinajas
de manteca y 200 cocos: consignado á D. Juan Saenz, su arreez
Manuel Tuason.

Manila 29 de Junio de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Suatax, barca americana *Nellie Abbot*, de 438 toneladas, su ca-
pitan Mr. T. E. Jordan, en 17 dias de navegacion, tripulacion 19, en
lastre: consignado á los Sres. Russell Sturgis, y de pasajeros la se-
ñora del capitan, con una niña y una criada.

De Balayan, en Batangas, pontin n.º 203 *san Ignacio*, en 3 dias
de navegacion, con 465 bultos de azúcar, 10 bayones de mongos, 2
cerdos, 40 tinajas de miel, 8 id. de id. de abeja, 26 bultos de cera
y 8 cabras: consignado al chino Joaquin Barrera Lim-Jap, su arreez
Emiterio de Joya.

De Boac, en Mindoro, pailebot n.º 94 *Soledad*, en 9 dias de na-
vegacion, con 460 picos de abaca quilot, 10 cavenes de cacao, 10
fardos de guinaras, 55 picos de arorú, 200 cestos de brea, 1100
tablas de calantas, 12 trozos de id., 4 quintal de cera y 1 cerdo:
consignado á Doña Maria Reyes, su arreez D. Victor Benites.

De Tacloban, en Leite, bergantin-goleta n.º 25 *Cármel*, en 8 dias
de navegacion, con 578 picos de abaca, 557 tinajas de manteca y
aceite, 75 piezas de cueros de carabao, 45 damajuanas vacias, 45 bar-
riles id., 8000 cocos y un caballo: consignado á D. Manuel Callejas,
su patron Gregorio Francisco.

De San José, en Antique, id. id. n.º 176 *san Antonio (a) Juanita*,
en 41 dias de navegacion, con 214 picos de almáciga, 50 id. de cueros
de carabao y vaca, 6 id. de balate, 800 pastas de brea, 24 picos
de cobre viejo, 2 fardos de sinamay, 4 vacunos, 2 carabaos y 20
cerdos: consignado al arreez Celidonio Cuello: conduce una persona
rematada con oficio de aquel Alcalde mayor para el Excmo. Sr. Go-
bernador Superior Civil de estas Islas; y de pasajeros tres confinados
cumplidos del Establecimiento de Balabac.

BUQUES SALIDOS.

Para Cork, fragata inglesa *Alexandrina*, su capitan Mr. James Sam ter,
con 17 hombres de tripulacion, su cargamento azúcar.

Para Mulanay, en Tayabas, panco n.º 80 *san Juan*, su arreez Mar-
celo Tributó.

Para San Narciso, en Zambales, panco n.º 442 *Ntra. Sra. de Gracia*,
su arreez Dimaso Arviso.

Manila 30 de Junio de 1869.—Manuel Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Dy-Bunqui	2669	Tan-Chulian	18270
Co-Taco	3628	Ju-Tungco	14813
Ang-Chimco	5693	Vy-Sico	18817
Dy-Cunco	5734	Chua-Juangco	14953
Chan-Chabo	3710	Lun-Chayco	14892
Chua-Quintuan	2237	Co-Vy	44007
Chua-Tanco	2091	Tan Juanco	409
Ong-Jongco	2507	Chuy-Sunco	18161
Chia-Lico	3058	Co-Atim	15344
Sun-Chimeo	3494	Ong-Tayco	946
Ong-Suco	3483	Yu-Yameo	22013
Ty-Quimquia	3392	Ty-Checo	494
Que-Paco	5356	Chan-Chimco	12494
Lim-Angeo	5266	Cue-Guijuat	16131
Siy-Tiansy	4323	Tan-Tunco	18909
Sun-Tiecco	4244	Tan-Coco	6998
Lim-Senqueng	4287	Tan-Sionsuy	5483
Lim-Sesuy	4251	Vy-Payco	8487
Ty-Cunghiong	6413	Lim-Tanco	13783
Tan-Chuaco	4800	Co-Paco	13878
Tan-Poco	4913	Sia-Bico	24661
Dy-Tiejo	4877	Chu-Leco	15668
Tan-Saoco	4314	Ang-Jianco	1958
Siy-Cueco	4906	Teag-Chiaco	7853
Siy-Lianco	4905	Chua-Lianco	13704
Siy-Jianco	4908	Co-Quiateo	1675
Pua Liap-pit	6335	Co-Tioco	903
Chon-Tiam	1073	Ong-Tiansieng	16479
Vy-Chienja	14330	Chan-Chinco	12990
Lim-Quimco	13436	Cat-Sian	4599
Tan-Jiongeo	12139	Chua-Lianco	4593
Co-Tongco	1502	Chua-Changeo	6475
Chua-Yemco	18546	Vy-Baoco	6377
Cua-Paoco	14794	Chung-Bungco	6400
Liong-Asam	214	Dy-Juanco	5471
Tan-Chico	6194	Sy-Tianco	3941
Co-Ganco	15620	Go-Guico	2817
So-Laoco	16328	Yu-Tapeo	2769
Lim-Juato	6254	Go-Liongeo	6250
Tan-Pangeo	6199	Sia-Yeo	6363
Sia-Payco	19433	Yu-Cocjiong	5723
Que-Tuyco	17681	Dy-Muyco	4973
Yap-Quico	3593	Dy-Toco	2724

Manila 30 de Junio de 1869.—Combarros. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Ang-Tiesuy	41516	Manuel Co-Chuco	4609
Chua-Chongco	1869	Puy-Loeco	12193
Say-Taychuan	47027	Lim-Jienquiat	8670
Guy-Tiantiao	13393	Dy-Chico	4144
Ong-Yuco	16932	Lim-Taoco	11751
Chua-Sunco	21792		

Manila 30 de Junio de 1869.—Combarros. 3

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

De órden del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia al público que habiéndose solicitado por el consignatario de la barca española Pepita un cargamento de 40.000 quintales de tabaco rama para su conduccion á España al precio de 39 reales vellon por flete de cada quintal, queda abierto desde el día 26 del corriente á las 10 de la mañana, el correspondiente registro para el servicio de que se trata, al referido tipo y con arreglo al «pliego de condiciones» publicado en la Gaceta del 18 del anterior mes de Mayo, n.º 136.

En su virtud los Sres. Comerciantes á quienes convenga prestar dicho servicio, pueden pasar á esta Secretaría de la Intendencia en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en el citado registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el viernes 2 del próximo mes de Julio á las 10 en punto de la mañana.

Manila 23 de Junio de 1869.—M. Carreras. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un caballo de pelo blanco con marcas que suelto y sin dueño conocido ha sido cogido vagando por las calles de esta Ciudad, se presentarán á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que acrediten su propiedad dentro del término de 15 días; en la inteligencia que de no hacerlo así se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 28 de Junio de 1869.—Bernardino Marxano. 3

Estado numérico de los cadáveres que, durante la última semana, han sido enterrados en los cementerios del distrito municipal.

CEMENTERIOS DE

DÍAS.	PACO.	TONDO.	STA. CRUZ.	SAMPALOC.	LOMA.	TOTAL.
21	7	6	2	2	2	17
22	6	4	3	3	3	13
23	2	3	1	4	1	11
24	7	3	1	1	1	13
25	5	2	1	1	1	9
26	5	7	1	1	1	13
27	6	2	4	1	1	14
TOTAL..	38	27	12	8	5	90

CLASIFICACIÓN.

ESPAÑOLES.	MESTIZOS ESPAÑOLES.	INDIOS.	MESTIZOS CHINOS.	CHINOS.	TOTAL.
3	3	72	7	5	90

Manila 28 de Junio de 1869.—Bernardino Marxano.—V.º B.º C. de Herrera.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la corbeta de guerra *Vencedora*, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el día 2 del entrante mes á las ocho de su mañana, remitirá esta Administración general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, las rejas del franqueo para la correspondencia estranera y certificados estarán abiertas el jueves 1.º de Julio próximo, (además de las horas ordinarias de despacho) de ocho á once de la noche, última hora en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho día.

Para las cartas ordinarias, con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del día dos.

Manila 26 de Junio de 1869.—Hazañas. 3

El 20 de Julio próximo saldrá para las Islas Marianas un buque por el que remitirá esta Administración general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, según aviso recibido del Gobierno Superior Civil.

Manila 23 de Junio de 1869.—Hazañas.

Segun aviso recibido de la Secretaría de la Comandancia general de Marina, saldrá en breve para Iloilo y Cebu la goleta *Valiente*, y de este último punto para Zamboanga la *Animosa* cuando llegue la primera. Por esta expedicion se remitirá la correspondencia para los puntos arriba indicados.

Manila 28 de Junio de 1869.—Hazañas. 1

El bergantín-goleta *General Enrile* saldrá para Zamboanga y Pollok el sábado 3 del mes entrante á las ocho de su mañana, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 28 de Junio de 1869.—Hazañas. 3

NOTA del importe del franqueo de periódicos durante el mes de Mayo próximo pasado.

PARA EL INTERIOR.		Esc.º	D/ms
El <i>Diario de Manila</i>		205	9375
La <i>Gaceta de id.</i>		211	6625
El <i>Porvenir Filipino</i>		89	3250
El <i>Diario de Aviso</i>		6	0375
PARA LA PENINSULA.			
El <i>Diario de Manila</i>		31	5150
La <i>Gaceta de id.</i>		1	5375
El <i>Porvenir Filipino</i>		73	6500
PARA EL EXTRANJERO.			
El <i>Diario de Manila</i>		4	1875
La <i>Gaceta de id.</i>		1	8750
Total		556	7375

Manila 28 de Junio de 1869.—El Interventor, Francisco Martinez.—V.º B.º—El Administrador general, Hazañas.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De órden Superior, el 7.º Sorteo de la Real Lotería tendrá lugar en los Estrados de la Administración Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Sta. Cruz, á las nueve en punto de la mañana del día 3 del mes de Julio próximo venidero.

Manila 26 de Junio de 1869.—Escalera. 2

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Desde el día de mañana queda abierto el pago de todas las clases del Estado que perciben sus haberes en esta Tesorería Central y Administración de Hacienda Pública.

Manila 30 de Junio de 1869.—P.º O., Francisco Manrique. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progreon ascendente de seis mil sesenta y seis escudos, seis mil ochocientos setenta y cinco diezmilésimos anuales, ó sean diez y ocho mil doscientos escudos, seiscientos veinticinco diez milésimos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 8 de Julio próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 9 de Junio de 1869.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 6066 escudos 6875 diezmilésimos anuales, ó sean 18,200 escudos 625 diezmilésimos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 910 escudo, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefé de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefé de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los pri-

meros 15 dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirà el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la órden al efecto por el Gefé de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefé de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisficere à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos à la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta à esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo à carabaos y reses vacunas, à lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta à continuacion para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto à poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino à la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Quando viniere una partida de ganado con destino esclusivo à la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas à la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, à los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, à las cuales hagan referencia los documentos. Quando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mencion del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente à la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles à la agricultura.

Quando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente à la salud pública. Quando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores à este artículo pagarán una multa de quince à veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposición, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorizacion del Corregidor, prévio reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 8 de Junio de 1869.—El Director general, P. Orozco.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 910 escudos.

Es copia.—Dujua. (Fecha y firma.)

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública licitacion, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Iloilo, bajo el tipo descendente de mil diezmilésimos por cada racion y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 8 de Julio próximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 8 de Junio de 1869.—Félix Dujua.

Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Iloilo.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de 1000 dms. por cada racion diaria.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 338 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantias por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza por valor de seiscientos setenta y seis escudos, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

10. Los presos criminales pobres serán mantenidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los demas arbitrios.

11. Los presos que se hallen por via de correccion por atrasos en el pago del tributo ó á peticion de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

12. La racion diaria de un preso criminal pobre se compondrá de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca fresca ó salada, segun convenga á juicio del Gefe de la provincia, suministrándose de arroz por cada individuo por lo menos de dos á dos y media chupas, quedando lo restante para los demas artículos que se fijan.

13. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

14. Verificado el remate en el mejor postor, se remitirá el expediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, á la Direccion de la Administracion Local para solicitar la aprobacion de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el contrato.

15. El contratista se obligará á suministrar diariamente ó segun acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demas artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

16. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

17. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros

hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorización del Escribano público ó del que haga sus veces.

18. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescisión de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

19. Las contrataciones empezarán à contarse desde el día en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobación para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

20. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar à la Dirección del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipación al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

21. Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios à ningun preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

22. Si el contratista faltare à su compromiso, el Gefe de la provincia procederà inmediatamente à racionar à los presos por cuenta de la fianza de aquel, con las formalidades debidas.

23. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar à los presos unos días de carne y otros de pescado, continuaràn haciéndolo como hasta aquí; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificarà con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas.

24. No se tendrá por válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posición de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 3 de Junio de 1869.—El Director general, Antonio de Keyser.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. ofreece tomar à su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones à los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Ilcilo, por la cantidad de dím. por cada racion, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 338 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día siete de Agosto próximo à las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta la contrata de suministro de papel de abrigo que necesitan las fabricas de puros del Estado para la envoltura de tabaco elaborado de las menas batidas, bajo el tipo en progresion descendente de doce escudos por cada pico de à tres mil ochocientos pliegos y con sujecion al pliego de condiciones y muestra de papel que desde esta fecha están de manifesto en esta Secretaria, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 14 de Junio de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar mediante subasta pública el suministro de papel de abrigo que necesitan las fabricas de puros del Estado para la envoltura del tabaco elaborado de las menas batidas.

1.ª Se contrata el surtido de papel de abrigo para las fabricas de tabaco del Estado, comprendiendo el término de tres años, que deberá comenzarse à contar desde la fecha en que el contratista verifique la primera entrega.

2.ª El precio para abrir postura en progresion descendente será el de doce escudos por cada pico de à 3800 pliegos.

3.ª La calidad y dimensiones del papel serán en un todo iguales à las muestras que se acompañan.

4.ª La Hacienda se obliga à satisfacer al contratista el importe del papel que entregue en las fabricas, cuando los Inspectores de las mismas, en union de los Contadores, hayan dado por recibido dicho artículo, prévio el recuento y reconocimiento mas escrupuloso.

5.ª La subasta tendrá lugar el día insertándose el presente pliego de condiciones en la Gaceta de Manila por tres días consecutivos; y à fin de que los fabricantes de este papel en China puedan enterarse en dicho servicio, se remitirán ejemplares de aquel periódico oficial à los Consules de España en Hong-Kong y Emuy para que hagan publicar los correspondientes anuncios.

6.ª El contratista queda obligado à entregar en las fabricas del Estado todo el papel que se le pida por los Inspectores de aquellas, cuyos pedidos ha de satisfacer indefectiblemente el primero à los 40 días de verificada y aprobada la subasta y los demás à los 10 días del en que se hagan por dichos Inspectores; bajo la multa de mil escudos que entregará el contratista en el papel correspondiente si no satisface los pedidos dentro de los plazos señalados.

7.ª El contratista tendrá siempre en Manila un depósito ó repuesto de 300 picos para precaver cualquiera eventualidad en el servicio ordinario, y por si las fabricas tuviesen que hacer algun pedido extraordinario exigido por las necesidades del servicio. Dicho depósito será vigilado por el Inspector de la fabrica de Binondo por ser la de mas importancia, y à fin de que no falte dicho repuesto, el contratista queda obligado à cubrir en el preciso término de diez días cualquiera falta que se advierta bajo la multa de mil escudos en papel correspondiente que se le exigirá, sin perjuicio de cubrir la Hacienda este servicio de cuenta y riesgo de aquel si no lo verificase en el plazo fijado.

8.ª Cuatro meses antes de terminarse la contrata, podrá el Inspector de la Fabrica de Binondo, segun las instrucciones que al efecto reciba la Administracion Central prevenir al contratista que el papel que entregue para el consumo de las fabricas sea del que constituye el repuesto ó depósito, en cuyo caso y teniendo por objeto esta prevencion disminuir aquel para la época de la terminacion de la contrata, no tendrán lugar las prescripciones que para el curso y duracion de esta se marca en la condicion anterior.

9.ª La calidad y dimensiones del papel en un todo iguales à las prescripciones de la condicion tercera constarán en las muestras unidas al expediente, las cuales despues de verificada la subasta serán rubricadas por el Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas, así como tambien por el Escribano y rematante, y se remitirá despues un ejemplar à cada fabrica entregándose otro al contratista, y conservándose tambien algunos en el expediente para resolver cualquiera duda que ocurra en las entregas sucesivas de este papel.

10. El papel que no sea en un todo igual à las muestras espresadas en la condicion anterior ó que se halle manchado, roto, deteriorado ó defectuoso, será rechazado por inútil, sin reclamacion alguna de parte del contratista.

11. Caso de que el contratista dejase de entregar la cantidad de papel que le pidan los Inspectores de las fabricas, dando lugar à que la Administracion se vea obligada à comprarlo à particulares à mayor precio, ya sea de superior ó inferior calidad à la muestra contratada, será responsable al pago de su importe, aunque exceda del precio de la contrata.

12. Para responder del cumplimiento de este servicio, el contratista deberá afianzarse en la cantidad de dos mil quinientos veinte escudos en metálico, que se impondrán en la Caja de Depósitos.

13. Las proposiciones se harán con entera sujecion al modelo inserto al final, y se redactarán en papel del sello tercero, espresando en número y letra la cantidad à que se ofrezca hacer el suministro, incluyéndose bajo pliego cerrado y rubricado, que se presentará en el acto de la subasta.

14. Para acreditar la capacidad del licitador acompañará al pliego cerrado un documento que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 1260 escudos.

15. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos, el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la Junta numerará correlativamente los que se calificquen de admisibles.

16. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujeto al escrutinio.

17. A los diez minutos de haberse recibido todos los pliegos se procederà à su apertura y se leerán en alta voz por el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente, tomándose nota por el Escribano actuario de la Junta para adjudicar el servicio à quien ofrezca mayores ventajas à la Hacienda. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirà licitacion verbal por espacio de diez minutos entre los individuos que las hubieren suscrito, haciéndose la adjudicacion en favor del que mejore la oferta, y en el caso de que no haya mejora, se considerará la del postor cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

18. Finalizada que sea la subasta el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente exigirá en el acto al rematante el endoso à favor de la Hacienda del documento de depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse en tanto no sea aprobada la subasta y otorgada la escritura de contrato à entera satisfaccion de la Intendencia general, y con las seguridades prevenidas en el art. 2.º de la Instruccion de subastas, aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858.

19. Si el contratista no otorgase en el plazo prefijado la escritura de fianza, se entenderà rescindido el contrato à su perjuicio.

20. Todos los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de fianza, copias y demás documentos que sea necesarios correrà à cargo del contratista.

21. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado de la Administracion ejecutará el servicio por cuenta de aquel haciendo uso de la fianza, y sino fuese bastante procederà al embargo de bienes suficientes à servir los perjuicios que se hubiesen originado à la Hacienda.

22. La Administracion se reserva el derecho de rescision si lo exige la conveniencia del servicio público, mediante la indemnizacion à que hubiere lugar conforme à las leyes.

23. Si al terminar el plazo prefijado, la Hacienda lo considera conveniente ya porque no tuviera contratista ó por cualquier otra causa, el que lo fuere por el presente tendrá el deber de continuar en el ejercicio de su compromiso, bajo las mismas condiciones establecidas en este pliego y por un periodo de seis meses mas, à cuyo objeto se le avisará con la anticipacion debida, quedando sin embargo la Hacienda en aptitud de licitar ese periodo si le conviniere.

Manila 4 de Junio de 1869.—Ramon Antonio Couder.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila n.º habiendo llenado las formalidades prevenidas en la condicion segun documento que acompaña, se compromete à tomar la contrata de surtir à las fabricas del Estado de papel de abrigo igual à las muestras que la Administracion presenta y por el término de tres años al precio de doce escudos por cada pico que contenga tres mil ochocientos pliegos, sujetándose à todas las condiciones del pliego, de que se ha enterado à su satisfaccion.

Manila de de 1869.

Es copia.—Rogent.

1

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Julio próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de ocho millones sesenta mil pliegos de papel de Europa de color azul, bajo el tipo en progresion ascendente de cuarenta escudos nueve mil ochocientos diez milésimos por cada plico y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Las personas que gusten comprar dicho artículo presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 26 de Junio de 1869.—Francisco Rogent. 2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	1			1
Binondo.	1			1
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.	2			2

EUROPEOS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Junio 28 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.				
Binondo.	2			2
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.	2			2

EUROPEOS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
San Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Junio 29 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo de veintidos del actual, recaida en los autos de testamentaria del finado D. Pedro de Porras, se procederá á la nueva venta de los bienes de dicho finado que se dejarán de vender en la última almoneda, con la baja del tercio de sus respectivos avaluos y en lotes separados de cada clase, señalándose para ello los dias primero, dos y tres del entrante mes de Junio, verificando su remate en el mejor postor durante los tres dias, de once á dos de la tarde, previo anuncio en la Gaceta oficial, cedulones en los parages públicos y pregones de costumbre.

Manila Sta. Cruz 28 de Junio de 1869.—Luis Perez de Tagle. 3

JUZGADO DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Juez de este distrito, recaida en el incidente sobre recurso de nulidad interpuesto por D. Ceferino Aramburo en el juicio berval celebrado entre el mismo y su doméstico Anselmo Secretario, natural de Libon, provincia de Albay, de 20 años de edad, soltero y residente en esta Capital, se cita y emplaza á este para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia recaida en el mismo, apercibido que de no verificarlo se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Santa Cruz oficio de mi cargo 28 de Junio de 1869.—Luis Perez de Tagle. 3

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito del día de hoy, recaida en causa eriminal n.º 3219 que se instruye sobre hurto, se cita y emplaza por medio de la Gaceta oficial al procesado Hilario de la Cruz, vecino de dicho distrito, para que en el término de nueve dias, contados desde la primera vez que aparezca la citacion en dicho periódico, comparezca en esta Alcaldia mayor con el fin de ampliar su indagatoria, y para que llegue á noticia del mismo y no pueda alegar ignorancia se fija la presente.

San José 28 de Junio de 1869.—Manuel Blanco. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo con fecha veintiseis del corriente, recaida en causa criminal n.º 3219 sobre hurto, se cita y emplaza por medio de la Gaceta oficial al nombrado Andrés, trabajador del relojero Mariano Benites, para que en el término de nueve dias, contados desde la primera vez que aparezca la citacion en dicho periódico, se presente en esta Alcaldia mayor con el fin de recibirle declaración en la citada causa; y para que llegue á noticia del mismo y no pueda alegar ignorancia se fija la presente.

San José 28 de Junio de 1869.—Manuel Blanco. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Juan Orendain contra los cónyuges ausentes D. Simon Franciseo Villegas y D.ª Maria Josefa Murillo, se cita, llama y emplaza á los referidos cónyuges para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para ser notificados de la providencia recaida en los referidos autos; bajo apercibimiento de que si no lo verificaren serán declarados rebeldes y contumaces, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

S. José 25 de Junio de 1869.—Manuel Blanco. 2

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo, Juez de primera instancia del mismo, que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Pua-Tinco, tendero de mercadería, de estatura baja, color blanco, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, nariz chata, cara redonda, de treinta años de edad, natural de Tángua del Imperio de China, residente en el arrabal de Binondo, como reo de la causa n.º 3267 que instruyo por hurto, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de la provincia á contestar á los cargos que le resulta en la referida causa, bajo apercibimiento de que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en S. José á 28 de Junio de 1869.—José Fernandez de Cañete.—Por mando de su Sria., Manuel Blanco. 3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Cirilo Yap-Nayco, para que dentro del término de treinta, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, pues de hacerlo así se le oirá con arreglo á derecho y de lo contrario sustanciaré los autos en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo 21 de Junio de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria., Antero Tronquet.—Francisco R. Cruz. 0

Don Manuel Grey Ramos, Alcalde mayor en comision, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo al ausente Pascual Beberino, contra quien se está siguiendo causa criminal n.º 2524 sobre homicidio, para que dentro del término de treinta dias, contando desde la data del presente, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder á los cargos que contra el mismo resulta en dicha causa, con apercibimiento de que no verificándolo en el plazo señalado se procederá en su ausencia y rebeldia con las formalidades de derecho.

Dado en Cavite á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Grey y Ramos.—Por mandado de su Sria., Leonardo M. de Angeles. 3

El Licenciado Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon al ausente Barcelino Quejado, indio, natural y vecino del barrio de Janagdong de Sariaya, contra quien procedo criminalmente en la causa n.º 1195 que instruyo en este Juzgado por robo, ramo separado de la n.º 1181 de este mismo Juzgado, para que por el término de treinta dias, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á responder de los cargos que contra él resultan del sumario, y si así lo hiciere le oirá y guardará justicia y no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Diaz.—Por mandado de su Sria., Agapito de Sales.—Victor Valencia. 0

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE TAYABAS.

Novedades desde el 9 de Mayo al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La mayor parte de los pueblos de esta provincia han concluido de recoger el palay sembrado en terrenos regadíos, cuya cosecha es regular.

Obras públicas.—Tayabas continúa en la reparacion y arreglo de sus caminos que dirijen á Sariaya, Luchan y Pagbilao. Tiaon en la de los suyos que conducen á Sariaya, Dolores y S. Pablo de Batangas. Luchan en la de sus caminos que conducen á esta Cabecera, Mauban y Majayjay de la Laguna, y recomposicion y formacion de varios puentes y alcantarillas sobre los rios de dichos caminos. Gumaca se dedicaron sus polistas el mes próximo pasado en la reparacion de sus caminos que conducen á Atimonan y Lopez, recomposicion de varias alcantarillas sobre los riachuelos de los mismos caminos. Lopez en el trabajo de reparacion de sus caminos que conduce á Gumaca.

Precios corrientes.

Aceite en Tayabas, cosechero de este artículo, con una poca diferencia en mas y en menos, 7 escudos tinaja; arroz limpio, 6 escudos cavan.

Tayabas 6 de Junio de 1869.—El Alcalde mayor, *Manuel Diaz.*

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el dia 31 de Mayo último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Siguen las operaciones propias de la estacion respecto á la cosecha de tabaco y principian los labradores á echar el semillero de palay.

Obras públicas.—Suspensas por hallarse los naturales ocupados en las faenas indicadas.

Hechos ó accidentes varios.—El dia 1.º fué destruida por un incendio la casa parroquial del pueblo de Bucay, que era de madera y cogon; sin que haya habido que lamentar desgracia alguna.

El 4 se quemaron tambien siete casitas de infieles en la rancharia de Claveria. De las diligencias practicadas han resultado ser ambos accidentes inevitables y casuales.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 16 escudos uyon; maiz, 2 escudos 50 cénts. id.; arroz, 6 escudos cavan.

Bangued 7 de Junio de 1869.—*Estéban Peñarrubia.*

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el dia 31 de Mayo último hasta la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Mayo último, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspeccion de Instruccion Primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término no medio concurren.	OBSERVACIONES.
Benguet.	32	2	2	28		La salida de los dos niños fué por causa de enfermedad.
Benguet 7 de Junio de 1869.— <i>Joaquin Marco.</i>						

DISTRITO DE ILOILO.

Novedades desde el dia 22 de Mayo al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se hallan ocupados los naturales en la siembra del maiz y en los semilleros del palay.

Obras públicas.—Los polistas se encuentran reparando las calzadas y construcciones de imbornales.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Palay de Iloilo, 1 peso 6 cénts. cavan; arroz de id., 2 pesos 50 cénts. id.; azúcar de id., 4 ps. 50 cénts. pico; aceite de id., 37 cénts. ganta; palay de Molo, 1 peso 12 cénts. cavan; arroz de id., 2 ps. 50 cénts. id.; cacao de id., 40 ps. idem; mongos de id., 18 cénts. ganta; azúcar de id., 4 ps. 37 cénts. pico; aceite de id., 32 cénts. ganta; cocos de id., 15 ps. millar; palay de Jaro, 1 peso 50 cénts. cavan; arroz de id., 2 ps. 62 cénts. id.; cacao de id., 62 ps. id.; mongos de id., 37 cénts. ganta; azúcar de id., 4 ps. 50 cénts. pico; aceite de id., 1 peso ganta; cocos de id., 30 pesos millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Dia 17 Mayo. De Manila, barca «Hong-Kong» en lastre.
 Id. » De Cápiz, bergantin-goleta «C. (a) S. P.» con vino.
 Id. » De Concepcion, id. id. «Rosario (a) R. M.» con maderas.
 Id. » De Bago, id. id. n.º 10 «S. Vicente» con azúcar.
 Id. » De Manila, fragata «Caballier» en lastre.
 Id. 18. De Bacolod, en Negros, pailebot «Sto. Tomás» con azúcar.
 Id. » De Manila, vapor «Iloilo» con efectos generales.
 Id. » De Jimamaylan, en Negros, bergantin-goleta «Cármén» con palay.
 Id. » De Isla de Negros, id. id. «S. Ramon» con azúcar.
 Id. » De Bacolod, en id., vapor «S. Juan (a) 3 Primos» con id.
 Id. 19. De Jimamailan, en id., pailebot n.º 125 «S. Vicente» con palay.
 Id. » De S. José, en Antique, goleta «Francisco Gainza» con id.
 Id. 21. De Ilog, en Negros, pailebot n.º 379 «Sto. Niño» con id.
 Id. 23. De Leite, en id., goleta n.º 15 «Pelayo» con aceite.
 Id. » De Ginigaran, en id., pailebot «Sto. Niño» con palay.
 Id. 25. De Manila, vapor «Sudoeste» con varios efectos.
 Id. 26. De Cuyo, en Calamianes, goleta «Salvacion» con palay.
 Id. » De S. Enrique, en id., pailebot «Juno» con azúcar.
 Id. » De Leite, bergantin-goleta «Mariana» con aceite.
 Id. » De Cápiz, id. id. «Bella Maria» con palay.
 Id. » De S. José, en Antique, id. id. «Paz (a) Numancia» con azúcar.
 Id. » De Pasacao, en Camarines, pailebot «Concepcion» con arroz.
 Id. » De Saravia, en Negros, pailebot «S. Miguel» con azúcar.
 Id. » De Bacolod, en id., vapor «San Juan (a) 3 Primos» con idem.
 Id. 27. De Cebú, id. «Pasig» con varios efectos.
 Id. 28. De Minuluan, en Negros, id. «San Juan (a) 3 Primos» con azúcar.
 Id. » De S. Enrique, en id., goleta n.º 4 «Concepcion» con palay.

Buques salidos.

- Dia 18. Para Ginigaran, en Negros, pailebot «San José» en lastre.
 Id. » Para Cápiz, goleta «Loreto» con palay.
 Id. 20. Para Samar, pailebot n.º 99 «De la Paz» en id.
 Id. » Para Leite, id. «S. Rafael» en lastre.
 Id. » Para idem, id. n.º 14 «San José» en id.
 Id. » Para idem, bergantin-goleta «Carmen» con palay.
 Id. 21. Para Valladolid, en Negros, id. id. «S. Pablo» en lastre.
 Id. » Para Cápiz, id. id. «S. Roque» en id.
 Id. » Para Bago, en id., pailebot n.º 10 «S. Vicente» en id.
 Id. 22. Para Minuluan, en id., id. n.º 183 en id.
 Id. » Para Manila, bergantin-goleta n.º 8 «Consolacion» con sibucao.
 Id. » Para id., vapor «Iloilo» con varios efectos.
 Id. » Para id., bergantin-goleta «Bella Maria» con sibucao.
 Id. 24. Para Bago, en Negros, vapor «San Juan» en lastre.
 Id. » Para Manila, goleta «S. Estéban» con sibucao.
 Id. » Para id., pailebot n.º 5 en id.
 Id. 25. Para Sidney, barca inglesa «H. M.» con azúcar.
 Id. » Para Ginigaran, en Negros, pailebot n.º 16 «Santo Niño» con id.
 Id. 26. Para Negros, id. n.º 319 «id. id.» con id.
 Id. » Para Manila, bergantin-goleta «R.» con id.
 Id. 27. Para id., vapor «Sudoeste» con varios efectos.
 Id. 28. Para Negros, id. «S. Juan» en id.
 Id. » Para S. Enrique, en Negros, pailebot «Juno» en id.
 Id. 29. Para Manila, vapor «Pasig» con varios efectos.
 Id. » Para Negros, pailebot «Salvacion» en lastre.
 Id. » Para id., bergantin-goleta «S. Ramon» con palay.
 Id. » Para Leite, pailebot «S. Blás» con id.
 Id. » Para Manila, bergantin-goleta «Ilonga» con rajás de leña.
 Iloilo 8 de Junio de 1869.—*Eduardo Caballero.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.
Observaciones del dia 30 de Junio de 1869.

Horas.	Barometro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Tension del vapor en milímetros.	Humedad relativa.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	754.06	27.4	94	87.5	22.6	NE. ventolina.	Cubierto.	Tran.ª
9 m.	53.90	29.0	90	82.0	24.2	OSO. „	D. nub.º	„
12.º	53.69	30.0	84	74.5	23.3	SO. fresco.	C. cdm.ª	Rizada
3 t.	52.10	30.0	80	70.6	23.0	OSO. frescachon	D. neb.ª	Agit.ª
Temperatura máxima del dia.							31.7	
Idem mínima idem.							25.0	
Evaporacion en las 24 horas anteriores.							8.0 milímetros.	
Lluvia en idem idem.							3.8 idem.	